

Convenio original con el
Conde de la Vinaza



Acta

En el pueblo de Panticosa y día cuatro de Septiembre de mil novecientos cuatro: previa convocatoria, y bajo la presidencia de don Clemente de Loje Parades, Alcalde accidental de Panticosa, se congregaron, de una parte, los Señores que componen la Junta Administrativa del Unión, y vecino de Panticosa, Hor de Jaca y Puayo de Jaca, que al final suscriben, asistido de su abogado asesor don Juan Manuel Naval Naval; y de otra, el Sr. don Cipriano Muñoz, Conde de la Vinaza, Presidente de la Sociedad Anónima "Agua de Panticosa", con la representación que los estatutos sociales le atribuyen.

Abierta la sesión, el Sr. Presidente dijo, que a invitación de numerosos vecinos del pueblo del Unión, había convocado esta Junta General, notificando como estaba del deseo conciliador y con unánime de llegar a un acomodamiento, fórmula de armonía que traspasa en definitiva los cujros incidentes ocurridos en fecha próxima y que todo lamentan, y la contradictoria apreciación que de sus derechos sobre la zona del Estanque del Balneario, hacen, así la Compañía "Agua de

2



COMARCA

Ayuntamiento de Panticosa

Pautica" con los vecinos del Guinon.

Historiando el antiguo proceso de este asunto; dió el Sr. Presidente noticias precisas de la soberana concesion por decreto de S. M. el Rey Ferrnand. VII. a' don Nicolai Gualart, vecino de Peralba, para el disfrute y explotacion del Balneario, mediante pago de un canon anual, modificado en su adelante por ordenes, y convenios posteriores; refirió la extension del primitivo radio que por orden provincial señaló el arquitecto don Mariano Oliva, en los dias cuatro y cinco de Octubre de mil ochocientos treinta y uno; dió, que en veinte y nueve de Septiembre de mil ochocientos treinta y ocho y ante don Miguel Casas, Alcalde real del Distrito del Valle de Huesca y villa de Huesca, don Nicolai Gualart, a' la sarron propietario y la Junta del Guinon, otorgaron escritura de transaccion y convenio, con objeto de existir y subsistir todos los plitos, cuestiones y diferencias que entre ellos se habian suscitado acerca de la propiedad usua y disfrute del Balneario, sus aguas, casas y zona de radio: concordia que aprobó el Jefe politico de Huesca, por decreto de 26 de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y nueve en todas sus cláusulas, menas en las referentes al nuevo radio de los baños, que no sancionó dejando subsistente el primitivo de 1831; que renovadas las discordias entre las dos entidades



Atención de la mayor o menor eficacia de los acuerdos de 26 Noviembre de 1849, y de la validez del documento venturiano de 29 Septiembre de 1834, se produjeron por los pueblos del Unión nuevos reclamos dirigidos gubernativos y económicos - administrativos, que conluyeron por sustancia de la sala cuarta del Tribunal Supremo fecha 26 Noviembre de 1872, delegatarios de las pretensiones del Unión, y con reserva de acciones civiles, que en el decurso de tantos años no ha utilizado; y finalmente, que perturbada el Unión, en la posesión pacífica de tener sus inmediatas a la fuente de La Laguna, interpuso contra la sociedad demanda de interdicción que concluyó en segunda instancia, mediante fallo de la Audiencia de Zaragoza, fecha 7 de Octubre de 1861, por el que, declarándose no haber lugar a la demanda se condenó a los pueblos al pago de costas.

Los sucesos posteriores de enojo y violencia, y de nueva pugna de derechos, muy lamentables, hacen acrio, por la actualidad, todo comentario. Solo si, y de advertir que por sus méritos se traxita en el Juzgado de Oca cuya criminal a cuyo resultado se encuentran procesados defensores vecinos muy distinguidos del Unión, y en traxpaso de sus cargos, algunos de sus autoridades.

En síntesis - continúa expresando el Señor Presidente - que los pueblos del Unión llevan más de setenta años de lucha judicial, su honorabilísima defensa de



nos desdolar, con gastos cuantiosos siempre, y resultados desagradables, sin lograr reivindicación alguna, y que debe cambiarse en una situación tan anormal y liviana, mediante una transacción digna y suficientemente remuneratoria, que tendrá favor y acogimiento recíproco en las disposiciones del Simón, y de la Compañía explotadora de los baños.

Los proyectos se significaron ya por la inmensa mayoría de los señores de Santiago, Tor de Jaca y Puerto de Jaca, en la reunión confidencial habida el día veinte y cinco de Agosto último en este pueblo, y en la cual se dieron instrucciones y autorización verbal al Letrado Abogado don Jacinto Salpara discurrir con el Sr. Don Leon Lande de la V. para Presidente de la Sociedad citada, las bases de transacción, reservando previamente a la Junta General su discusión y aprobación.

Las bases concertadas en principio por los señores aludidos, y que se someten ahora al estudio y discusión de la Junta, dicen así:

1.^a " Se ratifican y quedan subsistentes, aquellos cláusulas de la escritura de transacción, que concluye veinte y nueve de Septiembre de mil ochocientos treinta y ocho, Fortifio el Notario de Huesca don Miguel Casas, en cuanto no se modifiquen por las presentes.

2.^a Mediante la elevación a cinco mil pesetas,





a

Annual, de los novecientos treinta y siete pesetas, cincuenta céntimos, que según la citada escritura de 1838, percibe actualmente el Peñón en concepto de Canon, la Sociedad anónima "Agua de Panticosa", y sus habientes-derectos, será futura libre e independiente, y será propietaria absoluta sin restricción ni limitación de ningún género, del Malvar de Panticosa, sus edificios, aguas y fuentes minerales (que se reservarán individualmente en la escritura que subyace a este convenio), balza titulada "Borri", y edificios que dicho terreno que luego se demarcarán, sito todo en término de Panticosa, paraje "Plan de San". Dicha suma se cobrará por la Junta del Quisón, el día primero de febrero de cada un año a contar desde el siguiente inmediato a la firma de la escritura, liquidándose el período intermedio con arreglo al canon antiguo; y si el capital que representa dicho canon, liquidado al tipo legal no aceptare la Junta (y queda a su libre decisión) en acciones liberadas, intransmisible e inalienable, limitadas por la sociedad para este fin exclusivo, los intereses correspondientes se percibirán por el Quisón, en el tiempo, modo y forma de reparto de dividendos, en cada ejercicio social.

Los terrenos, que por virtud del aumento de canon...



El Veres

quedan de la libre y exclusiva propiedad de la
Compañía, serán los comprendidos dentro de un
límite que amancando del límite extremo de las
pequeñas praderas de la izquierda inferior del
puente, que en sustitución del antiguo llamado
"Verde", existe en la carretera, sobre el río Cal-
dais, continúe por oriente, pasando por las con-
tas provisionales marcadas sobre terreno, en número
de mil novecientos dos, y que figuran próximas a
los puntos que señalaba el amojamiento de mil
ochocientos treinta y uno, y siguiendo por encima
de la Puente del Estanque, de la toma de agua de
la luz eléctrica, frente de la Laguna, y pasando
litas al final del sillon y margen derecha del Cal-
dais, termine en la derecha inferior del referido puente;
entendiéndose que para su mayor claridad gráfica,
ha de constar esta misma delimitación en plano
formal, hecho en citación y conformidad precisa
de las partes contratantes, y del que se obtendrán
tres copias, figurando la primera como adicional
de la escritura, y las otras en poder de cada una de las
interesadas.

4^a

Dentro de los terrenos demarcados en la base ante-
rior, y propios de la Compañía no podrán entrar
durante la temporada oficial veres, ganado
bellovin de ninguna clase, y solo si, podrán los



puerto, del Limón utilizar los pastos, cabanals, abrevaderos y majadas que en dicho plano se señalasen, y simplemente de tránsito. Concluida la temporada oficial podrán los vecinos del Limón, utilizar con sus ganados los pastos de la Cadera, siempre que no perjudiquen a edificios, parques y jardines existentes ó que puedan hacerse. Igualmente podrán alojar en las cuadras del establecimiento los caballos que para su uso personal necesitan los vecinos del Limón, sin pagar por ello cosa alguna.

5^a

La Sociedad reconoce a los vecinos del Limón el derecho de estancia por enfermedad en el Malvaris. Dicha estancia comprenderá los beneficios siguientes:

(a)

Los vecinos del Limón para quienes fuere de urgencia el uso de las aguas, podrán utilizarlas durante la temporada oficial, acreditando aquella urgencia facultativamente y sin necesidad de certificación.

(b)

Los vecinos del Limón para quienes no se declare urgente el uso de las aguas, tendrán derecho de utilizarlas en los días quince a treinta de Junio, y primero a veinte y uno de Septiembre de cada temporada oficial, previa indicación facultativa sin necesidad de certificados.

(c)

Toda la familia, vecinos del Limón disfrutará gratuitamente habitación decorada con su menaje adecuado, cocina y combustible, camas y colchones, agua.



z báños con sus diversas aplicaciones hidroterápicas
actuales y las que sucesivamente se innovaren ó
inventaren, sin que por el cumplimiento de sus ser-
vicio haya obligación de pagar estipendio alguno.

(d) Los vecinos del Limón que usen ó quisieren trasladarse al Balneario para su medi-
cación, tendrán el derecho de extraer gratis las bo-
tella de agua necesarias, según prescripción
facultativa que determinará su número.

6^a Quedan derogados todos los contratos anteriores
(cuya fecha, naturaleza y demás pormenores se es-
pecificarán en la escritura), en cuanto contradigan
los pactos precedentes.

7^a Esta base se elevará á escritura pública
en el irrevocable plazo de tres meses, á contar de
la fecha actual, previo cumplimiento de cuantos
requisitos son exigidos por el derecho civil, admi-
nistrativo y mercantil para que dicho documento
público logre toda su eficacia, debiendo design-
narse por los pueblos respectivos, aquellos manda-
tarios á quienes se atribuirá las facultades precisas
para dicho otorgamiento.

8^a Formalizado el acuerdo en Junta General, se co-
municará literal por su Presidente, á los Ayunta-

D. Mariano Armar Navarro

" Manuel Puyg Puys

Por el pueblo de Hor de Jaca

D. Pablo Laguna

D. Antonio Gmuer

D. Roman Lapuerta

Por el pueblo de Puyg de Jaca

D. José Armar Paulo

" Domingo del Puyg Claver

" Bartolomé Urrebe Navarro

A cuyos señores, señores, confirió la Junta poder es-
pecial para otorgar la escritura de transacción
con la Sociedad Anónima "Agua de Panticosa", apor-
tándose en absoluto a los ocho bases anteriores,
y asimismo ^{de} dio facultad para sustituir sus
poderes entre los mismos doce señores, en la forma
que estimen acertada.

Lo cual que se declaró concluso este acto,
mandando extender el documento de convenio por
duplicado para que cada uno de los ejemplares
figure en poder de los otorgantes, firmando
todos los que saben, su testimonio de su Confes-

unidad, de que yo el Secretario certifico.

Clemente de Lopez
Alcalde jefe de Panticosa

Pasual Guillén

Alcalde propietario de Panticosa

Mariano Lamente
Nicolas Murieta

José Royo Manano Ayral
Concejal de Panticosa

Domingo Gil
Secretario

Word de la Veraza

Miguel Anar

Marcos Bes

Lion Anar

Justo mes Emilio Pauls

José Bes

Pedro José P. Puyo

Mariano Belio y Bes



Mariano Salas
Antonio Navarro
Domingo Gil
secret^o

of one Ferrer

Gregorio Pueyo

Domingo Pueyo

Director Lagunas

Ramon Arandi

Antonio Guillen del Rio
Puro Pueyo

Antonio Eznou

Diego Guillen

Manuel Pueyo

Ramon Guillen

A ruego de Estepanis
Bes que no sabe firmar
lo hace Cuilibio Janto

Dominico Delio

Valentin Arenas

Mariano Pueyo

Gaspar Pueyo

Pascual Banderi

Mariano P^o

Pascual Lamencia

Santiago Bes

Valero Navera

Francisco Ormazqui

Cipriano Guillen

Jorge Banderi

Mariano Jacarro

A ruego de Josefa
y N^o de Donis, que no
sabe firmar lo hace
Cuilibio Janto



Cayetano Laguna

Manuel Lapuerta

Manuel Lapuerta

José Arce

Sebastián Fernández
Farmacéutico

Ramon Perez

Domingo del Puayo

José Claver

Ramon Perez

José Ferrer

Pablo Ferrer

Manuel Puyo

Francisco Puyo

José Puyfilla

Pablo González

Antonio Ordoñez

Esteban Puyo

Pedro M. Carrera

José Guillen

Mariano Franco

Manuel Beltrán

Manuel Sánchez
procurador de Pantousa

José Vicente

Atencio Puyo

Juan Puyo

Francisco Carrera



Mariano Pucyo

Comás Lamenca

Miguel Pucyo

Felipe Pucyo

Domingo del Rio

Miguel Pucyo

A ruego de Jose Delio Blau
que no sabe firmar lo hace
Mariano Pés

Leon Guillen

Sebastian Belis
Ramon Guillen Belis

Pedro Jose Guillen

Mariano Bando

Tomás Urban

Ramon Pucyo

A ruego de Comasa
Lapuerta q' no sabe firmar
Fablo An

Jose Pucyo Lamenca

Maria Navarro

Celia Aznar

Vda de Paredal

Guillen

A ruego de Antonio Pucyo
que no sabe firmar
Cecilia Jants

Alejo Guillen



Joaquín Guillen

Manuel Laguna ^{gori Triban}

Mariano Maraña

Ramón Botó

Gerasio Guillen

Porcasi de D. Pedro Guillen

Celedonio Guillen

Ramon Jimenez

Agrup de Jovines Marquer
que no sabe firmar
Cunilio Pauls

Vecinos de Box de Jose

Pablo Laguna

Ramon Jimenez

Pascual Pés

José Arribas

José Laguarda

Womas del Rio

Manuel Lapuente

Ramon del Rio

Antonio Jimenez

José Priego

Mateo Jimenez y Rio Morriano Ferrer

Julian Arribas

José Jimenez

Ramon Jimenez

Miguel del Rio

Sebastián Laguna

Ramon Lapuente



Mariano Lopez Miguel Cas

José Ferrer Daniel Arnar

Mariano Lapuente

Vecinos de El Pucyo de Jaca

Miguel Marco Domingo del Pucyo

Silvestre Perez

Mariano Mij

Antonio Guillen Pucyo

Ramon Ferrer

Antonio Guillen

Pudencio Ferrer

Domingo Pucyo

Pedro Madrazo

José Ferrer

José Claver

Antonio de Pucyo

Joaquin Santolaria

Jorge del Pucyo

Mariano Jimenez

Ramon Ferrer

Mariano Ventura

Cesario Claver

Marcelino de Pucyo

Antonio Navarro

Manuel de Pucyo

José Ana

José Jimenez

Hilario Ferrer

Barotomé Amelo

José Pucyo

José Ferrer

José Jimenez

Remanegado de
Antonio del Pucyo Ferrer

Benita Guillen Wda de Lpna



Florencia Maria Domingo Gil

